

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.  
Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.  
Radicación: 68755-31-03-001-2021-00020-00  
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el asunto de la referencia; una vez cumplido el tiempo concedido mediante auto calendado 08/03/2021<sup>1</sup>; advirtiéndose que el abogado actor allegó vía correo electrónico institucional, escrito de Subsanción de la Demanda, la cual presenta debidamente integrada y contenida en: Archivo PDF 0004 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA; a la cual se adjuntan las documentales correspondientes a los últimos 3 folios de dicho archivo. Por tanto, admitirá el Despacho la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Así las cosas, como quiera que la subsanción presentada el 31/08/2020, reúne los requisitos exigidos por los artículos **82 y sgtes, del C.G.P**; siendo competente este juzgado para conocer la acción impetrada, se establece que deberá darse a esta postulación, el trámite de Primera Instancia, por la vía del Proceso Verbal contemplado en los **artículos 368 y sgtes, de la citada codificación**. Razón por la cual, se deberá realizar la notificación personal a los demandados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 291 y sgtes Ibídem**, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR a trámite de Primera Instancia la presente demanda declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y CARLOS ARTURO FRANCO ORTIZ en nombre propio y de sus menores hijas ESLYNDY XIOMARA FRANCO CARREÑO y NATALY FRANCO CARREÑO y, por el señor JEHIBER JOSE CARREÑO; quienes actúan por intermedio de apoderado judicial **contra** los señores, HERNAN DARIO PUENTES RINCON, LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA y las sociedades, ALLIANZ SEGUROS S.A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR – COTRASUR; por lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR el presente auto a los demandados, en la forma indicada en el **artículo 291 y concordantes del C.G.P**; en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; por lo anteriormente expuesto.

<sup>1</sup> ARCHIVO PDF No. 0003 AUTO INADMITE DEMANDA

**TERCERO.** *CORRER* traslado de la demanda subsanada y sus anexos, por el término de veinte (20) días.

**CUARTO.** *RECONOCER*, al abogado MAURICIO CASTILLO CARDENAS identificado con la c.c. No. 91.107.459 del Socorro (S) y, con T.P. No. 139.901 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, para los fines otorgados en el poder especial, aportado con el escrito de subsanación de la demanda.

**QUINTO.** *INDICAR* que en cuanto a la denominada solicitud de términos para presentar Prueba de Dictamen Pericial, se resolverá en su debida oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CIMS.*

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fce8508b37ddaf0f60484d11432702d1d6d3d037831692a0bb12889c8a723  
3e9**

Documento generado en 15/03/2021 10:47:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**